

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 25 de junio de 2014****relativa a la ayuda estatal SA.20949 (C 23/06) — Polonia — Technologie Buczek***[notificada con el número C(2014) 4099]***(El texto en lengua polaca es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/765/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 7 de junio de 2006, la Comisión informó a Polonia de su decisión de incoar el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE, en relación con la ayuda anteriormente mencionada.
- (2) El 23 de octubre de 2007, la Comisión adoptó la Decisión 2008/344/CE⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «la Decisión»), en la que concluía que la ayuda estatal que había recibido el grupo Technologie Buczek (en lo sucesivo, «el grupo TB», productor siderúrgico, era incompatible con el mercado común y por la que ordenaba a Polonia recuperar esta ayuda de las entidades que componen el grupo TB, a saber, la empresa matriz, Technologie Buczek SA («TB»), y sus filiales, Huty Buczek sp. z o.o. («HB») y Buczek Automotive sp. z o.o. («BA»), proporcionalmente a la ayuda que efectivamente recibieron.
- (3) El 8 de enero de 2008, BA interpuso un recurso ante el Tribunal General con miras a la anulación parcial de la Decisión. TB y HB interpusieron demandas separadas, pero las retiraron posteriormente.
- (4) En su sentencia de 17 de mayo de 2011⁽²⁾, el Tribunal General anuló la Decisión en lo que respecta a BA (véase una descripción detallada en el considerando 7). El 21 de marzo de 2013, el Tribunal de Justicia desestimó el recurso interpuesto por la Comisión contra la sentencia del Tribunal General⁽³⁾.
- (5) Como consecuencia de la anulación de la Decisión en lo que respecta a BA, el procedimiento de investigación formal C 23/06 no se ha clausurado, y la Comisión tuvo que reiniciarlo desde el punto en que se había producido la ilegalidad.
- (6) El 22 de abril de 2013, el 12 de junio de 2013 y el 27 de noviembre de 2013, la Comisión solicitó información a las autoridades polacas, que le respondieron el 8 de mayo de 2013, el 26 de julio de 2013 y el 10 de febrero de 2014.

2. APRECIACIÓN

- (7) El Tribunal anuló:

— el artículo 1 de la Decisión, que dispone que la ayuda estatal por un importe de 20 761 643 esloti polacos (PLN) concedida ilegalmente por Polonia al grupo TB es incompatible con el mercado común,

⁽¹⁾ Decisión 2008/344/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 23/06 (ex NN 35/06) concedida por Polonia a favor del productor siderúrgico Grupo Technologie Buczek (DO L 116 de 30.4.2008, p. 26).

⁽²⁾ Sentencia de 17 de mayo de 2011, Buczek Automotive sp. z o.o./Comisión (T-1/08, ECLI:EU:T:2011:216).

⁽³⁾ Sentencia de 21 de marzo de 2013, Comisión/Buczek Automotive sp. z o.o. (C-405/11 P, ECLI:EU:C:2013:186).

— el artículo 3, apartados 1 y 3, de la Decisión, que fija los importes que se deben recuperar respectivamente de HB y BA, en la medida en que afecte a BA⁽¹⁾,

— los artículos 4 y 5 de la Decisión, que definen las modalidades de ejecución, en la medida en que afecten a BA.

(8) Habida cuenta de que el artículo 1 de la Decisión ataña al grupo TB en su conjunto, mientras que los otros artículos anulados mencionan expresamente a BA, la Comisión considera necesario recordar en qué medida la anulación de la Decisión afecta a los otros componentes del grupo TB, a saber, TB y HB.

(9) La Comisión invoca la sentencia en el asunto T-227/95 [AssiDomän Kraft Products y otros/Comisión (Rec. 1997, p. II-01185), apartados 59 y 60], en la que el Tribunal dictaminó que si un destinatario [de una Decisión de la Comisión] decide interponer un recurso de anulación, el Juez comunitario solo debe pronunciarse sobre los elementos de la Decisión que se refieren a dicho destinatario. Por el contrario, los elementos de la Decisión relativos a otros destinatarios y que no hayan sido objeto de impugnación no forman parte del objeto del litigio que el órgano jurisdiccional comunitario ha de resolver. En el marco de un recurso de anulación, el Juez comunitario solo puede pronunciarse sobre el objeto del litigio que le han sometido las partes. La Decisión solo puede ser anulada en lo que se refiere a los destinatarios que hayan interpuesto ante el Juez comunitario un recurso que haya prosperado.

(10) Como se indica en el considerando 3, TB y HB retiraron las demandas que habían interpuesto, por lo que la Decisión ha adquirido carácter firme en lo que a ellos respecta, especialmente en lo que se refiere a la obligación impuesta a Polonia de recuperar la ayuda concedida ilegalmente. Las autoridades polacas han confirmado que TB reembolsó 13 963 560,74 PLN, es decir, la totalidad del importe de la ayuda que debía devolver, así como una parte de la ayuda que debía recuperarse de HB. HB fue declarada insolvente y todas las autoridades públicas competentes declararon las cantidades que se les adeudaban en la masa concursal. El procedimiento de liquidación de la empresa está en curso. Las autoridades polacas han confirmado que tras la anulación de la Decisión, el importe de la ayuda recuperado de TB no se le ha reembolsado a esta entidad y que los importes de la ayuda reclamados a HB no han sido retirados de la lista de cantidades adeudadas por esta entidad.

(11) Por estos motivos, el procedimiento de investigación oficial sigue abierto únicamente en lo que concierne a BA.

(12) La Comisión toma nota de la información transmitida por Polonia, según la cual el procedimiento concursal de BA se cerró el 28 de septiembre de 2012 y la empresa fue dada de baja en el registro mercantil nacional (Krajowy Rejestr Sądowy) el 16 de noviembre de 2012.

(13) Las autoridades polacas informaron a la Comisión de que los activos de BA que se integraron en la masa concursal habían sido cedidos en tanto que elementos patrimoniales individuales (no como empresa o parte autónoma de una empresa) en el marco de procedimientos competitivos que garantizaban la obtención de precios de mercado. En el marco del procedimiento concursal no se produjo la transferencia de los trabajadores, suministradores o clientes de BA a ninguna de las entidades compradoras, lo que hubiera sido indicio de continuidad de la actividad de BA.

(14) Las autoridades polacas también informaron a la Comisión de que en el marco del procedimiento concursal, el síndico había liquidado la totalidad del patrimonio de BA. A la conclusión del procedimiento no quedaba ningún activo que pudiera ser transferido a otras empresas.

(15) Sobre la base de estos elementos, la Comisión concluye que ninguna empresa puede ser considerada sucesora económica de BA.

(16) A la vista de lo hasta aquí expuesto, el procedimiento de investigación formal ha dejado de tener sentido, ya que, aún en caso de que la ayuda fuera considerada incompatible con el mercado común, su recuperación sería totalmente imposible.

⁽¹⁾ El artículo 3, apartado 1, de la Decisión ordena a Polonia que recupere la ayuda contemplada en el artículo 1 de la siguiente manera: 13 578 115 PLN de HB y 7 183 528 PLN de BA. El artículo 3, apartado 3, de la Decisión ordena a Polonia que recupere también los intereses de demora.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se da por cerrado el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, iniciado el 7 de junio de 2006 y que permanecía abierto en lo que respecta a la empresa Buczek Automotive sp. z o.o. a raíz de la sentencia de 17 de mayo de 2011 en el asunto T-1/08, confirmada por la sentencia de 21 de marzo de 2013 en el asunto C-405/11P, al haber perdido su razón de ser como consecuencia de la liquidación de la empresa Buczek Automotive sp. z o.o.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2014.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA

Vicepresidente